



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 032/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

"Artículo 76.- en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);

"Artículo 169.- "(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades";

"Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

Que, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala: "Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.- Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadores:.....g) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignatura;
- c) suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución..."

Que, el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala:

"Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...);



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 032/2017

Que, el Estatuto Institucional establece el procedimiento para el Proceso para profesores, investigadores y estudiantes de la siguiente manera:

"Art. 124.- Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH";

"Art. 87. Deberes.- Los deberes del personal académico de la Universidad Técnica de Machala son:

a) Someterse, en sus labores académicas y de investigación, a los planes y programas de estudio y proyectos, líneas y programas de investigación aprobados por la Universidad Técnica de Machala, según corresponda, así como al horario de trabajo estipulado por la Universidad;

Art. 98.- Deberes de los estudiantes.- Son deberes de los estudiantes de la UTMACH:

- a) Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico;
- b) Observar las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio de la Universidad, y.
- c) En el ámbito de sus obligaciones, cumplir con la Constitución, la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto."

Que, el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N°92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:

"Art. 10.- De las sanciones al personal académico.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, el Consejo Universitario podrá aplicar las siguientes sanciones al personal académico:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración; y,
- c) Separación Definitiva.

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c).

Art. 14.- De las sanciones para estudiantes.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, el Consejo Universitario, podrá aplicar las siguientes sanciones a los estudiantes:

- d) Amonestación escrita;
- e) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días,; y,
- f) Separación Definitiva.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 032/2017

“Art. 19.- Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo.....”;

Art. 45.- En el caso de que se presente una denuncia individual de un estudiante contra su profesora o profesor, en la misma Resolución de Inicio del Proceso Disciplinario, el Consejo Universitario podrá disponer que el denunciante sea reubicado en otro curso o paralelo para que asista al dictado de la asignatura mientras dure la investigación y máximo hasta que se resuelva el Recurso de Reconsideración. Si el denunciado es absuelto de sus cargos, el estudiante deberá regresar a su curso y aprobar la asignatura con el mismo profesor; si es sancionado, el estudiante deberá aprobar la signatura en el nuevo curso o paralelo asignado.

De no existir otro curso o paralelo, se podrá disponer a la Subdecana o Subdecano el control de las actividades de dicho estudiante. Si el denunciado es sancionado, se deberá asignar un nuevo profesor para que realice la evaluación final al estudiante.

Este procedimiento también se deberá adoptar cuando los denunciados no superen el cincuenta por ciento de los integrantes de los estudiantes matriculados en una asignatura.

“Art. 88.- Resolución final.- En el plazo máximo de treinta días después de instaurado el proceso disciplinario, el Consejo Universitario deberá emitir su Resolución Final donde imponga sanción o ratifique la inocencia del o los procesados.

Para emitir su Resolución, deberá conocer el Informe Final de la Comisión Especial, así como todo el expediente. Cuando existan poderosas y fundadas razones, el Consejo Universitario podrá tomar una decisión distinta a la recomendada por la Comisión Especial, debidamente motivada en el texto de la Resolución. “

Que, con resolución N° 648/2016 el Consejo Universitario en sesión efectuada el 28 de diciembre de 2016 resolvió:

“Artículo 1. Artículo 1. Conformar una Comisión Especial, para que instaure una investigación e inicie el proceso disciplinario en contra de los señores: Francisco Andrés Ugarte Barco, estudiante de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias y el Ing. José Quevedo Guerrero, docente titular de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, por los hechos denunciados en los escritos presentados, y que forman parte de la presente resolución.

Ing. Magno Armijos.- Docente-Decano.- Miembro Consejo Universitario.- Presidente de la Comisión.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 032/2017

Ing. Maritza Pinta.- Docente Titular de la Unidad Académica de Ingeniería Civil -Miembro Principal;
Sr. René Lara.- Representante Estudiantil Consejo Universitario.- Miembro Principal.
Ab. Victor Hugo Murillo- Docente Titular Ciencias Agropecuarias.- Miembro Suplente
Ing. Mariuxi Zea Ordóñez .- Docente .- Representante Consejo Universitario.- Miembro Suplente.

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH

Artículo 2.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final, a partir del inicio del proceso disciplinario.....”

Que, se avocó conocimiento del Informe presentado por la Comisión designada por el Consejo Universitario, con resolución N° 648/2016 del 28 de diciembre de 2016, cuya parte pertinente se describe:

“ANTECEDENTES.- En nuestra calidad de Miembros de la Comisión Especial de Investigación designados mediante Resoluciones: Nro. 648/2016 en sesión de 28 de diciembre del 2017 del H Consejo Universitario en razón de las denuncias presentadas por los Señores- Ing. Agr. JOSE QUEVEDO GUERRERO. DOCENTE Y FRANCISCO ANDRES UGARTE BARCO, estudiante de cuarto ciclo de Ingeniería Agronómica de esta Unidad Académica, de mayo a septiembre 2016, así como de las recomendaciones efectuadas por la Comisión de Investigación designada N= 648/2016, en relación a las denuncias que han presentado las dos partes el Ing. Agr. José Quevedo Guerrero y el Sr. Francisco Andrés Ugarte Barco, respectivamente;
(...) FUNDAMENTACIÓN, MARCO LEGAL Y ANÁLISIS: PRIMERO.- Por no haber advertido omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la presente causa, y tramitada que ha sido con sujeción a los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso, y legítima defensa, se declara la validez de lo actuado en todas sus partes. SEGUNDO.- La Resolución adoptada por el Consejo Universitario No 648/2016, de diciembre 28 de 2016, nos designa y posteriormente nos ratifica como Miembros de la Comisión Especial de Investigación de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Sanciones a los Profesores, Investigadores, y Estudiantes de la UTMACH, por lo que esta Comisión es competente para la investigación, recopilación de información y análisis de las evidencias y/o vestigios de los hechos denunciados, procediendo a señalar que la función principal de esta Comisión es la investigación, mas no se encuentra revestida de potestad juzgadora o sancionadora, siendo por tanto su limite la de recomendar al Consejo Universitario lo pertinente, no teniendo por lo tanto efectos obligatorios.- TERCERA.- El Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que habrá sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadores, servidoras o servidoras que adecuen su conducta a lo siguiente: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres; c) Atentar contra la Institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer actos de violencia del de hecho o de palabra contra cualquier miembros



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 032/2017

de la comunicada deductiva, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Deteriorar o detener en forma voluntaria las instalaciones institucionales y las bienes públicos y privados; f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y g) Cometer fraude o deshonestidad académica. El Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, indica que serán faltas disciplinarias del personal Académico las dispuestas en el Artículo 116, en lo principal serán sancionados los docentes académicos que adecúen su conducta en lo siguiente: c) Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes, docentes empleados y obreros de la Universidad; y e) Atentar contra la dignidad de las y los estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave. Además; señala que serán faltas leves de los estudiantes las dispuestas en el Art. 120 letra b) Agresión verbal a los estudiantes, profesores, funcionarios y autoridades; Que el Reglamento de Sanciones de los Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, establece que serán faltas leves del personal académico de la UMACH, aquellas que adecuan en su conducta a lo siguiente: Art. 11.- Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes: C.) No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los estudiantes. Art. 15.- De las faltas leves a los estudiantes. B.) Agresión verbal a los estudiantes, profesores, funcionarios y Autoridades. CUARTA.- ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y PRUEBA A) PRUEBA ORDENADA Y OTRAS ACTUACIONES.- 1) La Comisión de Investigación, dictado el auto de inicio, convocó a la audiencia Pública el día lunes 9 de enero del 2017, a partir de las 9h00, a las partes Sr. Ing. Agr. JOSE QUEVEDO GUERRERO, Docente UACA y Sr. FRANCISCO ANDRS UGARTE BARCO, estudiante de cuarto ciclo de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la UACA, 2) Notificó del presente Auto de Inicio al Ing. Agr. JOSE QUEVEDO GUERRERO, Docente UACA y Sr. FRANCISCO ANDRES UGARTE BARCO, estudiante de cuarto ciclo de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la UACA, indicándoles sobre su obligación de presentarse de forma puntual, y en compañía de su abogado patrocinador, señalar casillero judicial y/o correo electrónico para efecto de notificaciones; 3) Dispuso señalar casillero judicial o correo electrónico para efecto de notificaciones; 4). Informó a las partes su derecho de asistir a la Audiencia Pública con todos los medios de prueba que se consideren asistidos a fin de fundamentar sus alegaciones y para el esclarecimiento de los hechos, ya sean estas, documentales o testimoniales; 5) Ordenó receptor la versión libre y sin juramento al denunciante Sr. Ing. Agr. JOSE QUEVEDO GUERRERO, el día 9 de enero del 2017, a las 09h00, el que deberá asistir con su abogado patrocinador; 6) Ordenó receptor la versión libre y sin juramento del denunciante FRANCISCO ANDRES UGARTE BARCO, estudiante de Ingeniería Agronómica, a partir de las 10h00 del 9 de enero del 2017, para lo cual deberán asistir con su abogado patrocinador; 7) Designó a los Sr. Abogados: CARLOS ESPINOZA MERIZALDE con Matrícula 07-2001-6, y ABOGADO FERNANDO UGARTE CARRIÓN con matrícula 07-2009-30. En representación del Sr. Ing. Agr. José Quevedo Guerrero y Dres. LUNA MARÍN TYRONE EMANUEL, Abogado de la otra parte denunciante, con Mat. 07-2013-128. Fórum de Ab. Espinoza M y DR. GUAMÁN GUZMÁN RICARDO ALFREDO, MATRIC-07-1994-16. Fórum de Abogados, Profesionales que laboran en el consultorio Jurídico gratuito de la Universidad Técnica de Machala, en calidad de abogados de oficio. B) PRUEBA PRACTICADA.- B1. DOCUMENTAL: 1.1- Reporte de marcaciones por servidor según reloj biométrico del Sr. Ing. Agr. José Quevedo Guerrero- Oficio Nro. UTMAH. DTH-2017-006. Of. de mayo a septiembre 2016. 1.2.- Certificación conteniendo las Evaluaciones docente, primer



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 032/2017

periodo mayo a septiembre 2016. De Ing. Agr. Sara Castillo Herrera. Subdecana UACA, oficio Nro. UTMACH. UACA.SD-0012.OF, suscrito por el Sr. Iván Villacres Mieles. Decano. 1.3.- Record Académico Carrera de Ingeniería Agronómica, de primer a cuarto ciclo del Sr. Estudiante Francisco Ugarte Barco. 1.4.- Copia del correo electrónico de agosto 11/2016 remitido por el Sr. Rector UTMACH, dirigido a la Srta. Subdecana UACA, comunicando los Docentes que participarán como Tribunales externos en el Concurso de Méritos y Provisión de Cátedras en la Universidad Agraria del Ecuador enviado por la Ing. Martha Bucarán Leverone, Rectora UAE, adjuntado Oficio Nro. 222-R- 2016 de la Ing. Martha Bucarán Leverone. Rectora UAE, dirigido al Sr. Rector de la UTMACH, enviando cronograma del Concurso de Méritos, señalando asignatura, nombre del Docente de la UTMACH, Ing. José Quevedo y Srta. Ing. Sara Castillo Herrera, docentes dignados Miembros de Tribunales, fecha y hora de cada concurso. 1.5.- Oficio Nro. UTMACH. UACA-2016-0749-of, del Sr. Decano de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias dirigido al Sr. Vicerrector Administrativo, justificando inasistencia a sus clases de parte del Sr. Ing. José Quevedo G, docente en los días 15 al 17 de agosto de 2016, debido a su participación en el referido concurso en calidad de Miembro externo y haber sido delegado de la Srta. Subdecana para que le reemplace. 1.6.- Oficio Nro. UTMACH-UACA- 2016-31, donde el Ing. José Quevedo, docente informa de su participación en la Universidad Agraria del Ecuador. 1.7 Actas de Calificaciones del primer y segundo parcial y recuperación en la asignatura de Genética, cuarto ciclo en periodo 2016, primer semestre. 1.8.- oficio Nro. UTMACH –UACA-SB. 2017 001-of, suscrito por la Ing. Sara Castillo H. Subdecana UACA, a la que adjunta Evaluación por pares académicos del área profesional. Resolución Consejo Directivo de 26 de junio 2016- Nro. 285/2016, Evaluación por directivos (evaluación), indicando que la evaluación estudiantil no se publica todavía en el sistema. Con relación a la prueba documental evacuada se puede determinar que la presente información no aporta concluyente al objeto de la presente investigación. B2. PRUEBA TESTIMONIAL.- 2.1 Durante el desarrollo de la Audiencia realizada el día 9 de enero del 2017, se receptaron las versiones de los Señores Ing. José Quevedo Guerrero, docente y del señor Francisco Ugarte Barco, estudiante de Ingeniería Agronómica de Ciencias Agropecuarias, quienes entre otras cosas indicaron: En un primer momento alegaron que existió agresión verbal, en el transcurso de su versión el estudiante Sr. Francisco Ugarte B, expresó que presentó las disculpas correspondientes ante el Sr. Ing. José Quevedo, docente en la asignatura de Genética el día en que se presentó a rendir el examen de recuperación, de lo cual existió un testigo presencial según indicó. Posteriormente los Señores Abogados que representaron al Sr. Ing. José Quevedo Guerrero, presentaron su voluntad y disposición de llegar a una conciliación entre las partes, y se abstuvieron de aportar pruebas testimoniales, lo cual fue aceptado por el estudiante Sr. Francisco Ugarte Barco a través de sus abogados defensores. 2.2.- Por lo cual, y al tratarse de una denuncia de parte y parte, la misma que para el esclarecimiento de los hechos requería principalmente la prueba testimonial de terceras personas, que den fe de los hechos denunciados, puesto que la Comisión sólo recibió como prueba pertinente las versiones de los denunciados, al no haber comparecido los presuntos testigos presenciales a rendir su testimonio durante la audiencia, y; en razón que las partes no solicitaron que se aperture un periodo de prueba, expresando su deseo de conciliar, esta Comisión consideró procedente dar por terminada la audiencia pública y por lógica consecuencia jurídica el proceso de investigación. Consecuentemente, nos permitimos emitir las siguientes conclusiones y recomendaciones:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 032/2017

CONCLUSIONES:

1. Durante el desarrollo del proceso investigativo no se pudo obtener elementos suficientes para determinar la responsabilidad de ninguna de las partes, por cuanto optaron por una solución conciliatoria, lo que imposibilitó que esta Comisión pueda obtener pruebas, en razón que la naturaleza de la presunta falta disciplinaria, es decir, la agresión verbal o falta de cortesía entre las partes, podía ser probada con al menos uno o más testigos presenciales que den fe de los hechos denunciados, los cuales no se presentaron a rendir su testimonio.

2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo Art. 190 reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, procedimientos que se pueden aplicar en materias en las que por su naturaleza se puede transigir, si bien es cierto, nuestra Reglamentación interna no ha considerado estos métodos alternativos ni ha facultado a los miembros de la Comisiones de Investigaciones a actuar como mediadores, consideramos importante ser respetuosos con la decisión de las partes, figura legal que se encuentra garantizada en la norma suprema.

RECOMENDACIONES:

1. Por considerar que no existen elementos probatorios suficientes para establecer la responsabilidad de las partes, recomendamos ratificar la inocencia del Ing. Agr. JOSE QUEVEDO G, Docente de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias y del SR. FRANCISCO UGARTE BARCO, estudiante de la respectiva Unidad Académica.

2. Toda vez que se ha analizado la documentación adjunta al expediente, se puede colegir que el Sr. Francisco Ugarte Barco, estudiante de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, presentó su primera denuncia el 29 de agosto del 2016, sin que recibiera un trámite inmediato y se pudiera garantizar la medida provisional normada en el Art. 45 del Reglamento de Sanciones de los Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, por lo cual, conscientes de la relación de tensión que existió entre el docente Ing. Agr. JOSE QUEVEDO G. y el estudiante SR. FRANCISCO UGARTE BARCO, recomendamos se deje sin efecto la o las evaluaciones que rindiera el estudiante con el docente a partir de la fecha de su primera denuncia y que hubieren sido registradas en el SIUTMACH dentro del periodo mayo a septiembre del 2016, designando un nuevo docente para dicho fin...."

En base a la normativa invocada, el análisis de los miembros de este organismo al informe presentado por la comisión,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- ACOGER EL INFORME DE LA COMISIÓN DESIGNADA MEDIANTE RESOLUCION 648/2016, POR LO CUAL, SE RESUELVE RATIFICAR LA INOCENCIA DEL ING. AGR. JOSE QUEVEDO GUERRERO,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 032/2017

DOCENTE DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DEL SR. FRANCISCO UGARTE BARCO, ESTUDIANTE DE LA RESPECTIVA UNIDAD ACADÉMICA.

ARTICULO 2.- DEJAR SIN EFECTO LA CALIFICACIÓN DE EXAMEN DE FIN DE SEMESTRE Y LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE RECUPERACIÓN DEL SEÑOR FRANCISCO UGARTE BARCO REGISTRADAS EN EL SIUTMACH, EN LA ASIGNATURA DE GENÉTICA IMPARTIDA POR EL ING. JOSÉ QUEVEDO GUERRERO, CONFORME EL CRONOGRAMA ACADÉMICO DEL AÑO 2016.

ARTICULO 3.- DISPONER AL SUBDECANATO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS RECEPTAR AL SEÑOR FRANCISCO UGARTE BARCO, UN NUEVO EXAMEN DE FIN DE SEMESTRE EN LA ASIGNATURA DE GENÉTICA Y, DE SER NECESARIO LA RECEPCION DEL EXAMEN DE RECUPERACIÓN, AUTORIZANDO EL ASENTAMIENTO DE LAS CALIFICACIONES RESPECTIVAS EN EL PERIODO ACADÉMICO MAYO A SEPTIEMBRE DE 2016

ARTICULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN, LA APERTURA DEL SISTEMA CON EL PROPÓSITO DE ASENTAR LA NOTA QUE OBTENGA EN LOS EXAMENES EN LA ASIGNATURA DE GENÉTICA, EL SR. FRANCISCO UGARTE BARCO, ESTUDIANTE DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.

SEGUNDA.-Notificar con la presente resolución al Ing. José Quevedo Guerrero.

TERCERA.- Notificar con la presente resolución al Sr. Francisco Ugarte Barco.

Página 8 | 9



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 032/2017

CUARTA.- Notificar con la presente resolución al Subdecanato de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.

QUINTA.- Notificar con la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

SEXTA.- Notificar con la presente resolución al comité de Ética de la UTMACH.

SEPTIMA.- Notificar con la presente resolución a la Dirección de Tecnología de la Información

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2017

Machala, 1 de febrero de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
SECRETARIA GENERAL UTMACH.